CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. UDR6-243-2023	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN
CONTRATISTA	Agroferretería El Cliente y/o Widmar Alexander Agudelo Suárez
Cédula – NIT	98.474.263 – 0
VALOR	DIEZ MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS ($ 10.507.092)
OBJETO	Suministro de herramientas, materiales e insumos para la ejecución de actividades programadas en el Convenio Interadministrativo Nro. 236-2023, suscrito con CORNARE; de materiales para construcción de losa en la planta de biodegradación, de repuestos para guadañas y de insumos para el desarrollo de actividades de bienestar animal en el Municipio de Concepción, Antioquia.
PLAZO DE EJECUCION	Ocho (08) días
VIGENCIA DEL CONTRATO	Cuatro (4) meses después del vencimiento del plazo.
LUGAR Y FECHA	Concepción, 29 de julio de 2023

Entre los suscritos a saber **MARTHA CECILIA CEBALLOS CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.858.670 de Concepción- Antioquia, en su condición de Secretaria de la Unidad de Desarrollo Rural del Municipio de Concepción, nombrada, facultada para contratar por el Decreto de Delegación No. 16 del 22 de febrero de 2020 y de conformidad con la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1018 de 2015, quien para los efectos del presente Contrato de suministro, se llamará EL CONTRATANTE; y **WIDMAR ALEXANDER AGUDELO SUÁREZ,** con cédula de ciudadanía 98.474.263 Propietario del establecimiento de Comercio Agroferretría El Cliente con NIT de persona natural 98.474.263 - 0**,** quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos celebrado el Contrato de Suministro que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** Suministro de herramientas, materiales e insumos para la ejecución de actividades programadas en el Convenio Interadministrativo Nro. 236-2023, suscrito con CORNARE; de materiales para construcción de losa en la planta de biodegradación, de repuestos para guadañas y de insumos para el desarrollo de actividades de bienestar animal en el Municipio de Concepción, Antioquia. **ALCANCE:** El suministro que el contratista debe entregar al municipio es el presentado en la propuesta técnica – económica, la cual hace parte del presente contrato de acuerdo con las exigencias en los estudios predios, análisis del sector e invitación pública No. UDR6-078-2023 del 24 de julio de 2023; entregando materiales y elementos de calidad. **SEGUNDA: VALOR**. El valor del presente contrato se estima en la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS ($ 10.507.092). **TERCERA: FORMA DE PAGO**. La ENTIDAD CONTRATANTE pagará al CONTRATANTE en un solo desembolso, sujeto a previa presentación de la factura, de la certificación de cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral - para fiscales y la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, por parte de la supervisora del contrato. **CUARTA: REAJUSTE DE PRECIOS**. Se deja claramente establecido que el valor del contrato ha sido fijado teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que el CONTRATISTA debe hacer para la ejecución de los trabajos objeto de este

contrato, y por lo tanto comprenden todas las erogaciones hechas por el CONTRATISTA para llevarlos a cabo. En consecuencia, no habrá lugar al ajuste de precios. Igualmente se establece que la ENTIDAD CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA**. El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a cumplir a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, el objeto contractual, será de OCHO (08) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio; la vigencia del contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato. **SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **SÉPTIMA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El pago de los valores a que se compromete la ENTIDAD CONTRATANTE se subordinará a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto se hagan con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia:.....

CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL					
GASTO	**RUBRO**	**RECURSOS**	**No. CDP**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**VALOR ($)**
Inversión	2.3.2.02.02 .009450302291119 Prevención desastres	1.2.3.2.12 Contribución del sector eléctrico general	0000273	02/05/2023	4.970.200
Inversión	2.3.2.02.02 .0093203034.009LF Convenio CORNARE limpieza fuentes	1.3.1.1.08 Otras transferencias de capital	0000369	23/05/2023	961.250
Inversión	2.3.2.02.02 .0094501063861292 Apoyo pecuario – Junta defensora de animales	1.2.3.2.12 Contribución del sector eléctrico general	0000031	05/01/2023	2.44.000
Inversión	2.3.2.02.02 .009EC5 Mejoramiento ambiental y paisajístico	1.2.3.2.12 Contribución del sector eléctrico general	0000108	11/01/2023	431.642
Inversión	2.3.2.02.02 .009EC15 PGIRS	1.2.3.2.12 Contribución del sector eléctrico general	0000010	05/01/2023	2.000.000
TOTAL					**10.507.092**

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y por lo tanto no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y de

ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **NOVENA: INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD CONTRATANTE por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA o de sus empleados o personas por las que legalmente deba responder. **DÉCIMA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, no se exigirá al contratista en el presente proceso la garantía alguna, teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y cuantía del contrato; en este caso en particular porque el valor del contrato no supera el 10% de la menor cuantía para la entidad contratante. **DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISION. VIGILANCIA DEL CONTRATO**. La Supervisión Técnica, Financiera y Jurídica del contrato estará a cargo de la Tecnóloga Agroambiental, graduada de la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, Martha Cecilia Ceballos Ceballos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.858.670 de Concepción, Antioquia, quien ejerce el cargo de Secretaria Unidad de Desarrollo Rural, y cuyas funciones se le informaron mediante el oficio de delegación y aceptación de la supervisión, el cual las partes mediante las firmas. **DÉCIMATERCERA: CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, LA ENTIDAD CONTRATANTE hará efectiva la sanción penal pecuniaria que se establece en la presente cláusula, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Para tal efecto, se seguirá el procedimiento establecido a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso al CONTRATISTA. **DÉCIMA CUARTA: MULTAS**. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD CONTRATANTE, de conformidad con el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, podrá imponer mediante resolución debidamente motivada, multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD.** La ENTIDAD CONTRATANTE mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en la Ley 418 de 1997.**DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACION UNILATERALES.** Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en el Estatuto de Contratación Pública. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO**. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD CONTRATANTE y se adoptará mediante resolución motivada. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en la parte final del

inciso primero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación del contrato se deberá "verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados (Cotizaciones a los sistemas de salud, y, pensiones) durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas". **PARAGRAFO SEGUNDO**. "En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento." (Inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002). **DÉCIMA OCTAVA: CESION.** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato, previa autorización escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE.**DÉCIMA NOVENA**: El objeto del presente contrato habrá de ser desarrollado personalmente por el CONTRATISTA, toda vez que se trata de una obligación atendiendo las calidades de la persona; en tanto el objeto del presente contrato no podrá ser subcontratado total o parcialmente. **VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestada con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra dentro de ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1994, 617 de 2000, 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes que la modifiquen o adicionen, en cuanto sean pertinentes. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para la ejecución del presente contrato las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Concepción - Antioquia. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN**. El presente contrato deberá publicarse en el SECOP, en la plataforma Gestión Transparente y en la página web de la Alcaldía Municipal. Para constancia se firma por las partes, luego de leído y aceptado; a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2023.

MARTHA CECILIA CEBALLOS CEBALLOS
Secretaria Unidad de Desarrollo Rural

WIDMAR ALEXANDER AGUDELO SUÁREZ
Agroferretería El Cliente
NIT de persona natural 98.474.263 -0
Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Martha Cecilia Ceballos Ceballos	Secretaria Unidad de Desarrollo Rural	
Revisó	Juan David Orozco Salazar	Asesor jurídico	